

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: JAIME ANDRES RAMOS VERGARA

ACCIONADO: NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

JAIME ANDRES RAMOS VERGARA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] obrando en nombre propio y en calidad de persona natural, consumidor financiero y titular de productos de NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en ejercicio del derecho de acción consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la violación de mi derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Soy titular de una cuenta de ahorros en BANCOLOMBIA S.A., la cual constituye mi cuenta de ahorros más antigua, y soy igualmente titular de un depósito (cuenta) administrado por NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con personería jurídica propia e independiente de BANCOLOMBIA S.A.
2. El 29 de agosto de 2026, a las 12:43:51 p. m., remití desde mi correo electrónico asdlegal@icloud.com un derecho de petición a título de consulta jurídica al canal oficial de peticiones, quejas y reclamos de NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (escribe@nequi.com), identificándome como peticionario con mi nombre completo y número de cédula de ciudadanía.
3. En dicha consulta formulé siete (7) preguntas puntuales sobre la naturaleza jurídica del producto Nequi del cual soy titular, el régimen de inembargabilidad que le resulta aplicable, y si, frente a medidas de embargo decretadas por autoridades públicas en ejercicio de la jurisdicción coactiva (DIAN, entidades territoriales, UGPP, autoridades de tránsito, entre otras), el depósito Nequi se trata como una "segunda

cuenta" del mismo titular sujeta a embargo sin límite, o si goza de protección de inembargabilidad autónoma frente a mi cuenta de ahorros en BANCOLOMBIA S.A.

4. La consulta se fundamentó expresamente en el artículo 23 de la Constitución Política, en los artículos 13 y 14 (numeral 2) de la Ley 1755 de 2015, en la Ley 1328 de 2009 (derechos del consumidor financiero), en el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los artículos 837 y 837-1 del Estatuto Tributario.

5. El artículo 14, numeral 2, de la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades, o a los particulares que deban resolverla en ejercicio de una función pública o de un servicio de interés general como el financiero, deben resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

6. A la fecha de presentación de esta acción dicho término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del 29 de agosto de 2026, se encuentra vencido, sin que NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO haya dado respuesta de fondo a la consulta formulada, ni haya emitido siquiera un acuse de recibo o comunicación que informe el estado de trámite de la solicitud.

7. Tengo un interés actual, cierto y personal en obtener la respuesta requerida, pues de ella depende conocer con certeza el régimen de protección que ampara mi depósito Nequi frente a eventuales medidas de embargo por cobro coactivo, y así poder ejercer oportunamente los mecanismos de defensa que me asisten como consumidor financiero.

8. No he presentado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

II. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, en conexidad con los derechos del consumidor financiero a recibir información cierta, suficiente, clara y oportuna, reconocidos en la Ley 1328 de 2009.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 23 de la Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a presentar peticiones respetuosas y a obtener pronta resolución, entendida no solo como la obligación formal de contestar, sino de hacerlo de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos legales.

2. El artículo 14, numeral 2, de la Ley 1755 de 2015 dispone que las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta deben resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

3. El artículo 42, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991 prevé la procedencia de la acción de tutela contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, categoría en la que la jurisprudencia constitucional ha ubicado a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dado el interés general implícito en la actividad financiera y de captación de recursos del público.

4. La Ley 1328 de 2009, en su artículo 7, reconoce como derecho del consumidor financiero recibir de las entidades vigiladas información cierta, suficiente, clara y oportuna, deber que se refuerza cuando la solicitud se formula expresamente como derecho de petición.

5. Conforme al artículo 86 de la Constitución Política y al Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede como mecanismo principal y directo de protección cuando se acredita la vulneración del derecho de petición por ausencia de respuesta oportuna, sin que exista otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para obtenerla con la urgencia que el caso amerita.

6. La jurisprudencia constitucional ha sido reiterada en señalar que el silencio de la entidad frente a una petición, o la simple omisión de acuse de recibo o de información sobre su trámite, configura por sí misma la vulneración del derecho fundamental, con independencia de la complejidad del asunto planteado.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y el derecho expuestos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del cual soy titular, vulnerado por NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR a NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, dé respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la totalidad de las preguntas contenidas en la consulta jurídica radicada el 29 de agosto de 2026, sobre la naturaleza jurídica y el régimen de inembargabilidad aplicable a mi depósito Nequi.

TERCERO: PREVENIR a la entidad accionada para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015 para resolver las peticiones que se le formulen.

V. PRUEBAS

Solicito tener como prueba la que se relaciona y aporta como anexo al presente escrito:

1. Constancia de envío y copia íntegra del derecho de petición a título de consulta del 29 de agosto de 2026, remitido desde el correo asdlegal@icloud.com al correo escribe@nequi.com.

VI. ANEXOS

1. Constancia de envío y copia íntegra del derecho de petición a título de consulta del 29 de agosto de 2026.

VII. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación del presente escrito, que no he instaurado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

VIII. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, es usted competente para conocer de la presente acción, por tratarse de una tutela dirigida contra un particular, cuyo domicilio principal se encuentra en Bogotá D. C.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante recibirá notificaciones en la [REDACTED] Montería, y en el correo electrónico asdlegal@icloud.com.

La entidad accionada, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT 901.633.276), podrá ser notificada en su domicilio principal en Bogotá D. C., y en el correo escribe@nequi.com.

Del señor Juez,

JAIME ANDRES RAMOS VERGARA

C.C. [REDACTED]
T.P. [REDACTED] DEL C.S.J.
ASDLEGAL@ICLOUD.COM

De: ASD SERVICIOS LEGALES | EMPRESA asdlegal@icloud.com

Asunto: Derecho de petición a título de consulta (concepto) — artículos 23 de la Constitución Política y 13 y 14 (numeral 2) de la Ley 1755 de 2015. Naturaleza jurídica e inembargabilidad del depósito Nequi frente a medidas de embargo decretadas en procesos administrativos de cobro coactivo.

Fecha: 29 de agosto de 2026 a la(s) 12:43:51

Para: escribe@nequi.com

Señores

NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT 901.633.276

Canal oficial de peticiones, quejas y reclamos

Correo electrónico: escribe@nequi.com

Bogotá D.C.

Referencia: Derecho de petición a título de consulta (concepto) — artículos 23 de la Constitución Política y 13 y 14 (numeral 2) de la Ley 1755 de 2015. Naturaleza jurídica e inembargabilidad del depósito Nequi frente a medidas de embargo decretadas en procesos administrativos de cobro coactivo.

JAIME ANDRES RAMOS VERGARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio y en mi calidad de consumidor financiero, cliente y titular de productos tanto de NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como de BANCOLOMBIA S.A., por medio del presente escrito formulo ante ustedes derecho de petición a título de consulta, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Soy titular de una cuenta de ahorros en BANCOLOMBIA S.A., la cual constituye mi cuenta de ahorros más antigua.
2. Igualmente soy titular de una cuenta (depósito) Nequi, administrada actualmente por NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con personería jurídica y licencia propias, distinta e independiente de BANCOLOMBIA S.A.
3. El ordenamiento jurídico colombiano consagra beneficios de inembargabilidad en favor de los depósitos de los ahorradores, entre ellos el previsto en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario para los procesos administrativos de cobro coactivo, referido a las sumas depositadas en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular la persona natural, así como el régimen general del numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4. Tengo una duda razonable, en mi condición de consumidor financiero, sobre la forma en que dichos beneficios se aplican cuando el titular tiene, simultáneamente, una cuenta de ahorros en BANCOLOMBIA S.A. y un depósito Nequi, tratándose de embargos decretados por autoridades públicas en ejercicio de la jurisdicción coactiva (DIAN, entidades territoriales, UGPP, autoridades de tránsito por multas, y demás organismos con facultad de cobro coactivo).

5. En concreto, requiero conocer la posición institucional de NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO sobre si, en ese escenario, el depósito Nequi sería tratado como una "segunda cuenta" del mismo titular —y por tanto susceptible de embargo sin límite de inembargabilidad— o si, por el contrario, al tratarse de una entidad financiera distinta y de un producto de naturaleza propia, goza de protección de inembargabilidad autónoma.

II. PETICIÓN (CONSULTA)

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito que NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO emita concepto y absuelva las siguientes preguntas:

PRIMERA: ¿Cuál es la naturaleza jurídica exacta del producto Nequi del cual soy titular (cuenta de ahorros, depósito de bajo monto, depósito ordinario u otra categoría), y bajo qué entidad vigilada se encuentra registrado actualmente dicho producto?

SEGUNDA: ¿Qué normas de inembargabilidad resultan aplicables al depósito Nequi (numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 837-1 del Estatuto Tributario, Decreto 2555 de 2010 u otras) y hasta qué cuantías?

TERCERA: Para efectos del beneficio de inembargabilidad de la cuenta de ahorros más antigua previsto en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario en procesos de cobro coactivo, ¿dicho beneficio se determina y aplica de manera independiente por cada entidad financiera, o de manera consolidada entre entidades distintas? Es decir, siendo NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y BANCOLOMBIA S.A. personas jurídicas diferentes, ¿el depósito Nequi se trata como una "segunda cuenta" del mismo titular frente a la cuenta de ahorros Bancolombia, o se analiza de forma autónoma en la entidad Nequi?

CUARTA: ¿Un oficio de embargo decretado en cobro coactivo y dirigido a BANCOLOMBIA S.A. cubre o afecta automáticamente los saldos depositados en la cuenta Nequi, o se requiere oficio de embargo dirigido expresamente a NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO?

QUINTA: ¿Cuál es el protocolo operativo que aplica NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cuando recibe un oficio de embargo proferido por una autoridad pública en cobro coactivo? En particular, ¿verifica y aplica de oficio los límites legales de inembargabilidad antes de congelar, retener o transferir los saldos del cliente?

SEXTA: ¿Cómo determina la entidad la antigüedad del depósito Nequi para efectos de establecer cuál es la cuenta más antigua del titular, y qué certificación puede expedir sobre la fecha de apertura del producto?

SÉPTIMA: En caso de materializarse un embargo sobre la cuenta Nequi, ¿qué mecanismo o canal tiene dispuesto la entidad para que el cliente invoque y haga efectivos los límites de inembargabilidad que le asisten?

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente petición en el artículo 23 de la Constitución Política; en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, en especial el numeral 2 del artículo 14, conforme al cual las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta deben resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción; en la Ley 1328 de 2009, que consagra el derecho de los consumidores financieros a recibir información cierta, suficiente, clara y oportuna; en el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y en los artículos 837 y 837-1 del Estatuto Tributario.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y respuesta en la [REDACTED] de la ciudad de Montería, Córdoba, y en el correo electrónico ASDLEGAL@ICLOUD.COM.

Atentamente,

JAIME ANDRES RAMOS VERGARA

C.C. No. [REDACTED]

Correo: ASDLEGAL@ICLOUD.COM